



Asamblea General

Distr. general
5 de septiembre de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

60º período de sesiones

8 de septiembre a 3 de octubre de 2025

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Visita a la República Dominicana

Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Marcos Orellana* **

Resumen

El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Marcos Orellana, visitó la República Dominicana del 13 al 22 de mayo de 2025. En el presente informe, expone sus conclusiones y formula recomendaciones al Gobierno, la comunidad internacional y los asociados para el desarrollo del país.

El Relator Especial trata cuestiones fundamentales, como el acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales, la calidad del aire y del agua, la contaminación por plásticos, el uso de plaguicidas peligrosos, la gestión de los rellenos sanitarios y vertederos y los riesgos relacionados con la mina de oro Pueblo Viejo y la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

La República Dominicana hace frente a graves problemas relacionados con las sustancias tóxicas, incluida una emergencia oficial por residuos, que amenazan a las comunidades y al medio ambiente. Al mismo tiempo, el Relator Especial observó que la lucha contra las causas subyacentes y las repercusiones de los desechos y la contaminación tóxica había cobrado impulso. El Relator Especial alienta a la República Dominicana a que aproveche ese impulso y alinee su gobernanza ambiental con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a consecuencia de las consultas celebradas con el Estado Miembro.

** El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.



Anexo

Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos sobre su visita a la República Dominicana

I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 54/10 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Marcos Orellana, realizó una visita a la República Dominicana del 13 al 22 de mayo de 2025. Su objetivo era señalar las buenas prácticas y evaluar los esfuerzos realizados por el país para luchar contra las repercusiones negativas de las sustancias tóxicas en los derechos humanos, teniendo en cuenta, en particular, las dificultades específicas a las que hacía frente el pequeño Estado insular en desarrollo.
2. El Relator Especial desea expresar su más sincero agradecimiento al Gobierno de la República Dominicana por su invitación y por el apoyo prestado.
3. Durante su visita, el Relator Especial tuvo el privilegio de reunirse con el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Viceministra de Cambio Climático y Sostenibilidad, el Ministro de Energía y Minas, la Viceministra de Innovación y Transición Energética, el Viceministro de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud, el Viceministro de Política Exterior Multilateral, el Viceministro de Desarrollo Social de la Presidencia, el Viceministro de Extensión Agropecuaria y Capacitación y respectivos representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
4. El Relator Especial también se reunió con representantes del equipo de las Naciones Unidas en el país y de la sociedad civil, miembros de la comunidad, actores del sector privado y académicos. Agradece sinceramente a todos ellos su valiosa participación.
5. El Relator Especial visitó varios lugares, como las provincias de Sánchez Ramírez, Peravia y Duarte, así como la Central Termoeléctrica Punta Catalina, y quisiera dar las gracias a todas las personas que se tomaron la molestia de contarle sus experiencias y testimonios.

II. Contexto general

6. Por su condición de pequeño Estado insular en desarrollo, la República Dominicana hace frente a importantes riesgos y efectos vinculados a la contaminación, que se ven exacerbados por el cambio climático. El país ha experimentado un aumento de la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, como los ciclones tropicales y los sistemas de bajas presiones o vaguadas. Estos sucesos, a su vez, causan inundaciones que complican aún más la gestión ambientalmente racional de los desechos. Grandes cantidades de plásticos y otros contaminantes y desechos terminan inevitablemente en los ríos, que los transportan al mar.
7. La República Dominicana es una de las economías de más rápido crecimiento de la región y prevé duplicar su producto interno bruto para 2036 mediante la ejecución de su plan nacional de desarrollo¹. El país recibe apoyo de organizaciones y programas de cooperación internacional y regional, como el programa ISLANDS del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, cuyos objetivos son la lucha contra los bifenilos policlorados (PCB), los plaguicidas altamente peligrosos y el mercurio y la reducción de la contaminación por plásticos.

¹ Decreto Presidencial núm. 337-24, de 18 de junio de 2024.

8. Según el último censo de población, realizado en 2022, la población de la República Dominicana se acercaba a los 11 millones de personas. Con el crecimiento demográfico, aumenta también la necesidad de acceso a agua potable, saneamiento y otros servicios esenciales. En 2022, solo el 72,4 % de los hogares disponía de agua corriente dentro de la vivienda. Según los datos facilitados al Relator Especial por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, solo el 20 % de la población vive en hogares conectados a la red pública de alcantarillado.

9. El sector agrícola es un pilar económico fundamental del país, que da empleo a casi un tercio de la población y abastece de alimentos al mercado local y a la exportación.

10. El sector del plástico comprende más de 472 empresas manufactureras, que desempeñan un papel importante en el empleo y la economía nacional. Gracias a la innovación en el diseño de sus productos, por ejemplo para eliminar progresivamente los productos químicos peligrosos y los materiales contaminantes, este sector puede contribuir a que el país avance hacia una economía circular sin riesgos químicos.

11. La República Dominicana ha ratificado la mayor parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, el país es parte en los principales acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relativos a productos químicos y desechos, como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

III. Gobernanza ambiental

12. El acceso a la información, la participación pública y la rendición de cuentas son principios fundamentales de la gobernanza ambiental y de un enfoque basado en los derechos humanos. En la República Dominicana, están cobrando importancia gracias al aumento de la conciencia pública sobre los derechos ambientales en paralelo al aumento de los problemas relacionados con el medio ambiente, en algunos casos derivados de la minería, la generación de energía y la gestión de desechos. Reforzar la aplicación de estos principios a través de la cooperación regional y mundial es fundamental para el desarrollo sostenible.

A. Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

1. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)

13. El Relator Especial desea señalar el importante papel de liderazgo asumido por la República Dominicana en la negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado en 2018. Por ejemplo, la cuarta reunión del comité negociador del acuerdo, celebrada en Santo Domingo en agosto de 2016 y presidida por la República Dominicana, es recordada como uno de los eventos en que más se avanzó en el proceso de negociación. El Acuerdo de Escazú es un instrumento esencial en la región para promover el desarrollo sostenible y garantizar el derecho a un medio ambiente saludable.

14. Pese a las contribuciones realizadas por el país al Acuerdo de Escazú y pese al liderazgo ejercido en su proceso de negociación, en enero de 2023 el Tribunal Constitucional de la República Dominicana lo declaró no conforme con la Constitución por considerar que vulneraba la soberanía jurídica nacional en materia de medio ambiente y la protección de la

información ambiental del Estado². Sin embargo, el análisis realizado por el tribunal se derivó de errores fundamentales en el núcleo de su razonamiento jurídico, lo que suscitó escrutinio y críticas en toda la región.

15. El Tribunal Constitucional señaló que el Acuerdo de Escazú obligaría al Estado Parte a difundir información ambiental que en la legislación vigente del país se consideraba confidencial (párrs. 7.10 y 7.12 de la sentencia). Sin embargo, en el acuerdo no se establece tal obligación, sino todo lo contrario: en su artículo 5, párrafo 6, se dispone explícitamente que “el acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional”. Por lo tanto, hay un error manifiesto en la interpretación que el tribunal hace del Acuerdo de Escazú.

16. Además, el Tribunal Constitucional argumentó que, en caso de controversia al interpretar o aplicar el acuerdo, la República Dominicana estaría obligada a reconocer una jurisdicción internacional para resolver el conflicto (párr. 7.14 de la sentencia). Dicha afirmación también es manifiestamente incorrecta, ya que el artículo 19 del Acuerdo de Escazú, relativo a la solución de controversias, no establece que las Partes estén obligadas a someterse a la jurisdicción internacional obligatoria, sino que sigue el modelo aplicado en muchos tratados internacionales, por el que las Partes disponen de una serie de opciones para resolver cualquier desavenencia.

17. Estos errores manifiestos están en la base del análisis del Tribunal Constitucional y van más allá de una simple divergencia de interpretación o apreciación. Por consiguiente, es necesario que el tribunal revise su decisión.

2. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación

18. Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente también sirven como instrumentos fundamentales para orientar a los Estados en la aplicación de marcos jurídicos para la rendición de cuentas que promuevan la consecución de los objetivos de protección del medio ambiente. Para que estos mecanismos sean eficaces, deben apoyarse en sanciones adecuadas y proporcionadas, que reflejen la gravedad de los actos ilegales en los procedimientos civiles, penales y administrativos. Paralelamente, el derecho internacional de los derechos humanos, que coexiste con las obligaciones dimanantes de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, obliga a los Estados a adoptar medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos mediante políticas, leyes, reglamentos y sometimiento a la justicia. Dichas medidas deben ser adecuadas a su propósito y garantizar la rendición de cuentas.

19. La República Dominicana todavía no ha tipificado explícitamente el tráfico de desechos peligrosos como delito, como le exigen las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Basilea. En este ámbito, la legislación aduanera general puede resultar insuficiente. El denominado “caso *rock ash*”, que se reseña a continuación, ilustra las repercusiones que se derivan de que el Estado no cumpla esas obligaciones, puesto que no se impusieron penas severas pese a los daños generalizados infligidos al medio ambiente y la salud pública en la República Dominicana.

20. Entre 2003 y 2004, operadores sin escrúpulos depositaron al menos 50.000 t de desechos peligrosos en Samaná y Monte Cristi³. El Relator Especial recibió informes de bebés nacidos con deformidades, abortos espontáneos y otros graves efectos derivados del depósito de cenizas de carbón. Dichos efectos apuntan a una grave violación de los derechos humanos de la población.

21. En el caso *rock ash*, los responsables de los depósitos fueron condenados por delitos ambientales tipificados en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que sigue vigente. Sin embargo, dicha ley prevé penas leves, que no reflejan debidamente la gravedad de las infracciones ni tienen un efecto disuasorio eficaz. La legislación penal

² Expediente núm. TC-02-2020-0005, sentencia de 25 de enero de 2023.

³ Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Segunda Sala, *INSAPROMA y otros c. H. R. L. H.*, sentencia núm. 11, 16 de abril de 2008.

dominicana contempla tres categorías de infracciones: los crímenes, los delitos y las contravenciones. Las infracciones ambientales se clasifican como delitos, por lo que se castigan con penas leves. Además, las penas están fijadas en diversas leyes⁴, lo que da lugar a un sistema incoherente.

22. Las enmiendas del Convenio de Basilea relativas a los desechos plásticos pueden comportar complicaciones técnicas y legislativas, por lo que el país puede tener dificultades para aplicarlas (véase el párr. 85).

23. El Relator Especial tuvo conocimiento de que el país exportaba baterías de plomo-ácido usadas, cuyos movimientos transfronterizos, dado que se consideran desechos peligrosos, están sujetos al Convenio de Basilea (en el Convenio, se denominan “acumuladores de plomo de desecho”). Cuando no hay capacidad nacional para gestionar esos desechos de forma ambientalmente racional, su exportación a países que sí dispongan de ella puede contribuir a evitar los efectos adversos de un reciclaje poco razonable.

3. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

24. Pese a que en 2024 la República Dominicana llevó a cabo un proyecto sobre la presentación de informes nacionales en el marco del Convenio de Estocolmo, el Relator Especial observa lagunas en los informes sobre la aplicación del Convenio presentados por el país en virtud de su artículo 15. La presentación de informes nacionales sobre la aplicación, en los que figure información actualizada relativa a las medidas reglamentarias, los sistemas de vigilancia y las prácticas de desecho del país, es un requisito esencial para realizar el seguimiento de los avances en la eliminación y el control de las sustancias químicas nocivas. El incumplimiento del artículo 15 dificulta la evaluación de la aplicación del Convenio y de los riesgos ambientales y sanitarios asociados.

B. Acceso a la información

25. El acceso a la información relativa a cuestiones ambientales en la República Dominicana sigue siendo limitado. La mayoría de la población no dispone de información clara, accesible y oportuna sobre las repercusiones ambientales de los proyectos de desarrollo, la calidad del agua y el aire o los riesgos asociados a la contaminación. Esta falta de información limita la capacidad de las comunidades para participar de forma sustantiva en los procesos de toma de decisiones que afectan a su medio ambiente y su salud, como también su capacidad para ejercer sus derechos ambientales.

26. La República Dominicana ha realizado progresos en el ámbito del acceso a la información, en particular gracias al establecimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que actúa como portal centralizado de información ambiental⁵. No obstante, dicho portal y sus bases de datos no se actualizan con regularidad con información detallada y al día, por lo que gran parte de la información ambiental esencial, por ejemplo en forma de datos desglosados, solo puede obtenerse mediante solicitudes de información.

27. En sus conversaciones con varias partes interesadas, el Relator Especial señaló que el país debería establecer un registro de emisiones y transferencias de contaminantes, que constituiría una herramienta fundamental para lograr una gobernanza ambiental eficaz, ya que proporcionaría al Gobierno, la sociedad civil y las empresas información ambiental esencial sobre las emisiones y la generación de desechos. Dicha información es crucial para elaborar políticas ambientales eficaces y establecer regímenes sólidos de rendición de cuentas⁶.

⁴ Las penas se establecen en las siguientes leyes ambientales: la Ley núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Ley núm. 225-20 General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos; la Ley núm. 202-04 Sectorial de Áreas Protegidas; y reglamentos técnicos ambientales.

⁵ Véase <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/>.

⁶ Véase A/HRC/57/52.

28. Dado que el Gobierno ya dispone de información sobre el cumplimiento de las autorizaciones y licencias ambientales, la creación de un portal de Internet donde publicar la información relativa a las emisiones y la generación de desechos sería una medida de pequeña magnitud, pero esencial.

29. Por último, la Ley núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la que se creó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no prevé mecanismos que permitan el acceso a la información ambiental en poder de actores privados, como las empresas comerciales. De conformidad con las normas internacionales, es una buena práctica que las entidades privadas pongan en marcha mecanismos de información, consulta y sensibilización del público. En este sentido, las entidades privadas deberían colaborar con las organizaciones no gubernamentales u otras entidades que ejerzan una función de vigilancia con respecto a los contaminadores⁷.

C. Central Termoeléctrica Punta Catalina

30. El Relator Especial visitó la Central Termoeléctrica Punta Catalina acompañado por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de su Viceministerio de Gestión Ambiental, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Presidencia y del Ayuntamiento Municipal de Nizao.

31. La central, que entró en funcionamiento en 2020, es explotada por la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina, de titularidad estatal. Está situada en la provincia de Peravia y consta de dos unidades de generación eléctrica de 360 megavatios cada una a partir de la combustión de carbón. Genera aproximadamente el 30 % de la electricidad del país. En la actualidad, la mayor parte del carbón se importa de la mina de Cerrejón, en Colombia⁸.

32. Al igual que otras centrales eléctricas de carbón, la Central Termoeléctrica Punta Catalina genera y emite sustancias peligrosas para la salud humana, como mercurio, óxidos de azufre y nitrógeno y partículas de metales pesados (MP₁₀ y MP_{2,5}), además de gases de efecto invernadero. El Relator Especial fue informado de que la planta había puesto en marcha sistemas de control de la contaminación que reducían las emisiones a niveles acordes con las normas ambientales del país. La central también genera cantidades importantes de cenizas de carbón. Por ello, su reconversión gradual para utilizar gas natural o fuentes de energía renovables reduciría significativamente o eliminaría por completo los niveles de emisión de contaminantes y generación de desechos en comparación con los generados en la combustión de carbón.

33. Durante su visita a la central, el Relator Especial fue informado de los sistemas existentes de control de la contaminación atmosférica, de las medidas adoptadas para almacenar el carbón de forma inocua para el medio ambiente y de las auditorías externas llevadas a cabo sobre las emisiones de la planta. También tuvo ocasión de consultar el portal de transparencia disponible en el sitio web de la central y de examinar varios informes recientes de control de emisiones, que ponían de manifiesto que la planta cumplía la normativa nacional.

34. El Relator Especial escuchó testimonios de comunidades que vivían en las inmediaciones de la central termoeléctrica de carbón sobre las repercusiones derivadas de la planta. En los cinco años siguientes a su entrada en funcionamiento, esas comunidades señalaron una elevada incidencia de muertes con causas poco claras y un notable aumento de los casos de cáncer, incluso entre personas jóvenes con buena salud, así como de los casos de muerte de niños por neumonía. También observaron una elevada incidencia de enfermedades no cancerosas asociadas a la contaminación, en especial pulmonares y renales. Los testimonios indicaron una marcada correlación entre las zonas de mayores emisiones y de contaminación vinculada a las cenizas de carbón y la aparición de afecciones médicas graves. Por otro lado, el Gobierno facilitó información sobre estudios realizados por el

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Poner en práctica el Principio 10 de Río. Guía de implementación* (Nairobi, 2015), pág. 24.

⁸ Véase la comunicación COL 7/2020. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en los que se cuestionaba toda relación causal entre las afecciones de salud notificadas y el funcionamiento de la planta.

35. Un miembro de la comunidad declaró que, antes de la puesta en funcionamiento de la central, la causa de la mayoría de fallecimientos eran los accidentes de tráfico, mientras que, en los años siguientes a su construcción, habían pasado a ser el cáncer y las enfermedades cardiovasculares y respiratorias. Según esas comunidades, los casos de alergia se habían duplicado o incluso triplicado.

36. Los agricultores señalaron al Relator Especial que el rendimiento y la calidad de sus cosechas habían disminuido drásticamente como consecuencia del funcionamiento de la planta. Del mismo modo, algunos pescadores declararon que quedaban muy pocos peces en las zonas donde habían pescado históricamente. Las comunidades denunciaron la destrucción física del litoral y la rotura de una carretera costera, así como la consiguiente pérdida de ingresos procedentes del turismo, en gran medida desaparecido en la zona.

37. En 2022, en un estudio de impacto en la comunidad de la provincia de Peravia, se hicieron graves constataciones sobre las consecuencias de la contaminación de la planta en el medio ambiente y la salud y sobre los daños causados en la comunidad. El estudio, cuya realización fue aprobada por el Gobierno, contó con la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hasta que este decidió retirarse antes de su publicación, momento en que las organizaciones de la sociedad civil, contando con el apoyo de un equipo interdisciplinar de expertos e instituciones académicas internacionales, prosiguieron la labor de investigación de forma independiente⁹. Dicho estudio fue mencionado en una carta firmada en 2023 por siete titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en la que estos expresaban su preocupación por las repercusiones de la Central Termoeléctrica Punta Catalina en los derechos humanos. En su respuesta, tras cuestionar el estudio y su metodología, el Gobierno se remitió a un informe elaborado por el Instituto de Energía de la Universidad Autónoma de Santo Domingo¹⁰. Pese a ello, los testimonios recibidos por el Relator Especial parecían hacer referencia a las conclusiones del estudio de impacto en la comunidad de 2022.

38. Según esos testimonios, el agua estaba contaminada con cenizas de carbón y un estudio había encontrado metales pesados como boro, bario, talio, molibdeno, arsénico, selenio, litio, plomo, rubidio, estroncio y calcio en los depósitos de cenizas de la Central Termoeléctrica Punta Catalina¹¹. La planta genera aproximadamente 200.000 t de cenizas de carbón al año¹². El Relator Especial también fue informado del informe elaborado por el Instituto de Energía de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en el que se indicaban niveles de contaminantes que respetaban los intervalos autorizados por la legislación nacional.

39. Varios grupos de derechos humanos denuncian que la contaminación por gases y partículas procedentes de las cenizas de la Central Termoeléctrica Punta Catalina depositadas a cielo abierto ya han alcanzado los países vecinos, lo que plantea cuestiones ambientales y sanitarias de orden transfronterizo.

40. Las experiencias descritas por algunas comunidades sugieren que, antes de la construcción de la planta, no se celebraron consultas sustantivas con las personas que vivían en sus alrededores, cuyos medios de vida dependían de la agricultura, la pesca y el turismo, ni se tuvieron debidamente en cuenta sus opiniones. Por ello, las medidas adoptadas por el Gobierno pueden no haber sido suficientes para considerar que ha respetado su obligación de

⁹ Véase <https://uasd.edu.do/wp-content/uploads/Informe-Final-Contaminacion-en-la-CTPC-21-05-22-Con-observaciones-IEUASD.pdf>.

¹⁰ Véase la comunicación DOM 2/2023 y la respuesta del Estado.

¹¹ Zhen Wang y Avner Vengosh, "Occurrence of metals and leaching characteristics of coal ash from Punta Catalina in Dominican Republic" (Nicholas School of the Environment, Duke University, Estados Unidos de América, 2021), pág. 10. Puede consultarse en https://sites.nicholas.duke.edu/avnerengosh/files/2021/03/Report_Leaching-of-DO-coal-ash.pdf.

¹² Véase <https://uasd.edu.do/wp-content/uploads/Informe-Final-Contaminacion-en-la-CTPC-21-05-22-Con-observaciones-IEUASD.pdf>.

diligencia debida, en particular en lo que respecta al nivel de colaboración, información y participación necesario para cumplir las normas internacionales sobre desarrollo sostenible.

41. Al parecer, durante las fases iniciales de planificación y construcción de la central se celebraron algunas consultas de alcance limitado entre el consorcio de Punta Catalina y las comunidades locales. Sin embargo, el cumplimiento por la empresa de sus obligaciones en materia de consultas no reemplaza ni sustituye la obligación del Estado de garantizar la participación pública en los procesos de adopción de decisiones relativas al medio ambiente. Además, las evaluaciones del impacto ambiental y las consultas públicas son procedimientos que deberían llevarse a cabo permanentemente a lo largo de la vida de una empresa.

42. Según la información disponible, el consorcio de Punta Catalina ha empezado a vender el subproducto de ceniza de carbón para su uso en la fabricación de cemento. El Relator Especial subraya que la diligencia debida en materia de derechos humanos obliga al consorcio a realizar estudios técnicos previos sobre el uso inocuo de las cenizas de carbón y a aplicar medidas estrictas para manejar dichos materiales de modo que se protejan la salud humana y el medio ambiente.

43. Durante la visita, algunos interlocutores expresaron preocupación por los indicios de corrupción relacionada con el proyecto procedente del sector privado. Un ejemplo emblemático era el de la empresa Odebrecht, que formaba parte del consorcio seleccionado para construir la Central Termoeléctrica Punta Catalina. El Relator Especial recibió información sobre actos de corrupción y sobrepagos superiores a 1.000 millones de dólares durante el proceso de construcción de la planta. Al parecer, la Cámara de Cuentas ha llevado a cabo una auditoría financiera, pero sus resultados no se han publicado. No se ha llevado a cabo una investigación exhaustiva sobre las acusaciones de corrupción ni se han difundido determinados documentos de interés público en poder de entidades gubernamentales. El Relator Especial señala que el acceso sin trabas a la información relativa a la corrupción y a cualquier otra información relacionada con las sustancias peligrosas es esencial para prevenir los riesgos, mitigar los perjuicios, llevar a cabo investigaciones específicas sobre alternativas más seguras, proporcionar tratamientos y remedios y asegurar la transparencia, la participación y el consentimiento en los procesos de adopción de decisiones y de formulación de políticas¹³.

D. Mina de oro Pueblo Viejo

44. La mina de oro Pueblo Viejo, situada en la provincia de Sánchez Ramírez, es una empresa conjunta en la que la Barrick Mining Corporation tiene el 60 % de participación (y es el operador) y la Newmont Corporation tiene el 40 % restante. Empezó a producir en 2012 y es una de las mayores minas de oro de América Latina y la sexta del mundo. Según la información disponible, es uno de los mayores contribuyentes individuales a la economía del país. Por ejemplo, en 2022 generó el 1,7 % de su producto interno bruto¹⁴.

45. El Relator Especial tuvo ocasión de reunirse con representantes de la Barrick Mining Corporation y propuso visitar la mina. Desgraciadamente, la visita no tuvo lugar, pero el Relator Especial recibió algunas respuestas esclarecedoras a sus preguntas.

46. Para el almacenamiento de los residuos mineros, la mina cuenta con una presa de colas llamada El Llagal, que tiene una capacidad superior a 200 millones de toneladas. Según la información recibida, las comunidades que viven aguas abajo de la presa, muchas de las cuales han habitado la zona durante generaciones, temen que la estructura pueda romperse. Según la clasificación del Global Tailings Portal, que publica información sobre la distribución mundial de las instalaciones de almacenamiento de residuos mineros y de sus riesgos a partir de datos facilitados por las propias empresas, las consecuencias de la rotura de El Llagal serían “extremas”, lo que significa que podría causar al menos 100 víctimas mortales, grandes pérdidas económicas y daños o deterioros ambientales tan considerables

¹³ A/HRC/30/40, párr. 7.

¹⁴ Véase <https://camiperd.org/inversion-de-barrick-en-rd-es-de-us6400-mm-minera-genera-el-1-7-del-pib-y-2768-empleos/>.

que la restitución o la indemnización en especie serían inviables¹⁵. Algunas comunidades viven a escasos centenares de metros de la presa.

47. Además, las personas que viven por debajo de la presa afirman que se han secado arroyos y que el agua que beben y de la que dependen para su higiene y esparcimiento, como también para sus cultivos y su ganado, se ha contaminado. El Relator Especial tuvo noticia de casos de ganado muerto debido a la lluvia tóxica, si bien el Ministerio de Agricultura afirmó que la causa de las muertes había sido la administración de vacunas a los animales. Según algunos interlocutores, frutos como los mangos, los plátanos, las naranjas o el cacao se pudrían en la planta antes de madurar, lo que había obligado a los habitantes de la zona a comprar alimentos que antes cultivaban ellos mismos. Las comunidades indicaron que, desde 2011, la empresa, y más adelante el Gobierno, les habían proporcionado 15 galones de agua embotellada (aproximadamente 208 litros) dos veces por semana (los lunes y los jueves).

48. Los miembros de la comunidad también aseguraron que la contaminación había afectado a su salud y causado enfermedades como afecciones renales y respiratorias, cáncer y erupciones cutáneas. Según las investigaciones realizadas por un periodista, se habían encontrado niveles elevados de cianuro y metales pesados en la orina y la sangre de algunos habitantes de las localidades de La Laguna, El Naranjo, La Piñita y La Cerca¹⁶. Algunos miembros de la comunidad se quejaron de que no podían dormir debido a los elevados niveles de ruido. En las paredes de las casas que rodeaban la mina, el Relator Especial observó grietas que los residentes aseguraban que se debían a la actividad extractiva. Los miembros de la comunidad también afirmaron padecer estrés y los efectos perjudiciales para su salud mental de las actividades mineras en curso y previstas. El Relator Especial desea reiterar el principio de precaución, reconocido en el derecho internacional y en la legislación ambiental de la República Dominicana, según el cual no se debe invocar la falta de absoluta certeza científica para postergar la adopción de medidas destinadas a evitar el deterioro ambiental.

49. Por su parte, la empresa ha dado a conocer informes de auditores externos, en concreto del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, que han concluido que la explotación minera cumple todas las normas nacionales aplicables a la calidad del agua. Sin embargo, en los documentos facilitados al Relator Especial puede comprobarse que el nivel de plomo en el agua (0,104 mg/l) superaba claramente el límite máximo permitido para el suministro público (clase A) en la República Dominicana, fijado en 0,05 mg/l¹⁷. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido un valor de referencia de 0,01 mg/l para el plomo y recomienda que su concentración se mantenga tan baja como sea razonablemente posible. Los niveles elevados de plomo en el agua son muy preocupantes, ya que la exposición a dicho metal está asociada a una gran variedad de problemas de salud, como diversas afecciones del neurodesarrollo y enfermedades cardiovasculares¹⁸.

50. En el momento de la visita, no había concluido el proceso de reasentamiento de los residentes de las comunidades de La Laguna, La Cerca, La Piñita y El Naranjo, todas ellas localidades situadas por debajo de la presa, si bien el Relator Especial observó que las partes habían llegado a una prometedora convergencia en relación con sus discrepancias de orden económico.

51. Tras su visita, el Relator Especial celebró la noticia de que el Gobierno, la Barrick Mining Corporation y las comunidades afectadas habían llegado a un acuerdo para el reasentamiento¹⁹. La participación de las comunidades afectadas en las negociaciones era un

¹⁵ Global Tailings Portal, Dashboard: Tailing Storage Facility. Puede consultarse en <https://tailings.grida.no/map/data/> (consulta realizada el 28 de agosto de 2025).

¹⁶ Dominican Today, “People near gold mines test positive for cyanide”, 23 de septiembre de 2014.

¹⁷ República Dominicana, “Norma ambiental de calidad de aguas superficiales y costeras”, septiembre de 2012, pág. 10.

¹⁸ OMS, *Guías para la calidad del agua de consumo humano*, 4ª ed. (Ginebra, 2022), págs. 416 y 417.

¹⁹ República Dominicana, Ministerio de Energía y Minas, “Gobierno, comunitarios y Barrick Pueblo Viejo llegan a acuerdo reasentamiento construcción presa de colas”, 11 de junio de 2025. Puede consultarse en <https://mem.gob.do/gobierno-comunitarios-y-barrick-pueblo-viejo-llegan-a-acuerdo-reasentamiento-construccion-presa-de-colas/>.

aspecto fundamental de las obligaciones de diligencia debida de la empresa en materia de derechos humanos²⁰.

52. Otro aspecto de la mina de oro Pueblo Viejo que ha causado controversia es la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la construcción y puesta en marcha de una segunda presa de colas llamada El Naranjo. Según la información recibida, se trataría una de las mayores del mundo, con una altura de 157 m, una longitud de 4 km y una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 340 millones de metros cúbicos.

53. El Relator Especial fue informado de que miembros de las comunidades afectadas habían tratado de impedir el paso de la maquinaria pesada de la empresa que debía emplearse en la construcción de la nueva presa. Escuchó testimonios sobre el uso por los agentes del orden de gas lacrimógeno y perdigones para abrir al tráfico las carreteras bloqueadas durante las protestas y de que un sacerdote que trataba de mediar entre las comunidades que se exponían a su reasentamiento y las autoridades encargadas del desalojo había resultado herido. El Relator Especial señala a las autoridades dominicanas que, en algunos casos, las reuniones pacíficas pueden tener un efecto perturbador inherente o deliberado, pero aun así, según las normas internacionales, debe ejercerse un grado de tolerancia considerable²¹. También subraya la importancia del carácter pacífico de las reuniones y protestas.

54. Según un estudio independiente recibido por el Relator Especial, en la evaluación del impacto ambiental de la nueva presa de colas de El Naranjo no figura información suficiente acerca de las repercusiones de una posible rotura, como las víctimas mortales, los daños a las infraestructuras y las consecuencias para la agricultura. En ese mismo estudio se afirma que, en caso de rotura, los relaves fluirían a lo largo de 110 km en dirección al mar y alcanzarían la bahía de Samaná en aproximadamente cinco horas²².

55. Si las dos presas, separadas únicamente por 1 km de distancia, se rompieran a la vez, por ejemplo debido a un fenómeno meteorológico extremo, la magnitud de los riesgos aumentaría de forma exponencial. Estos escenarios mermarían en gran medida la capacidad del Estado para cumplir las obligaciones que le impone el derecho internacional de los derechos humanos de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las personas en las zonas afectadas, muy particularmente su derecho a la vida, junto con su derecho a un medio ambiente saludable, entre otros derechos fundamentales.

56. Al examinar el estudio de impacto ambiental, el Relator Especial observó que algunas partes esenciales no se habían traducido al español, en particular una sección en la que se señalaban riesgos²³. Otra sección no se publicó. Esto dificulta el acceso de las comunidades a la información y merma su capacidad para participar en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente.

57. Se expresó preocupación por el diseño de la presa de colas en El Naranjo, que no permitiría rellenar el tajo abierto con relaves y roca estéril a fin de disminuir el riesgo de rotura. La empresa confirmó al Relator Especial que el diseño se había elegido teniendo en cuenta que los pozos mineros aún estaban activos, pero que, una vez finalizada la actividad

²⁰ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principios 17 a 19. Véanse también los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, principios 9 y 12.

²¹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica, párr. 44.

²² Steven H. Emerman, *Revisión del Estudio de Impacto Ambiental para una Nueva Instalación de Co-Disposición de Relaves y Roca Estéril para la Mina Pueblo Viejo de Barrick Gold, República Dominicana* (Espacio Nacional por la Transparencia en las Industrias Extractivas y Observatorio Dominicano de Políticas Públicas, agosto de 2023). Puede consultarse en https://miningwatch.ca/sites/default/files/EIS_InformeEmerman_Espanol.pdf.

²³ EIA – Nueva Facilidad De Co-Disposición de Relaves y Roca Estéril para la Mina Pueblo Viejo – Código 20416, anexo B, págs. 223 y ss. Puede consultarse en <https://ambiente.gob.do/viceministerios/viceministerio-gestion-ambiental/estudios-de-impacto-ambiental/#913-1078-eia-nueva-facilidad-de-co-disposicion-de-relaves-y-roca-esteril-para-la-mina-pueblo-viejo-codigo-20416>.

extractiva, los operadores preveían aprovechar cantidades importantes de roca estéril para rellenar el tajo abierto.

58. La presa de colas existiría indefinidamente y exigiría un plan de gestión permanente. A este respecto, el Relator Especial observa que el Ministerio de Energía y Minas ha presentado recientemente una iniciativa para reformar la Ley Minera²⁴. Es esencial que en ella se prevean disposiciones para la elaboración obligatoria de un plan de cierre de las presas de colas por las empresas extractoras.

59. En el contexto de la transición energética, la extracción de tierras raras, si bien no está exenta de riesgos para el medio ambiente y la salud, se ha convertido en una actividad esencial. En la legislación vigente no figuran disposiciones específicas para dicha extracción.

60. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos está llevando a cabo un examen exhaustivo del diseño de la presa de colas, en el que participan expertos nacionales e internacionales, antes de que se apruebe su construcción. En el momento de la visita, este proceso estaba en curso. El Relator Especial celebró escuchar que, en el marco de dicho examen, se tendrían en cuenta esas preocupaciones. Además, este es también el momento idóneo, puesto que todas las opciones están abiertas, para incluir a las comunidades en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar significativamente a su vida, a sus medios de subsistencia y a su medio ambiente.

61. La información facilitada al Relator Especial indica que el contrato de la empresa con el Gobierno exigía un importante pago en concepto de remediación ambiental por la contaminación heredada en la zona de desarrollo. Dicho acuerdo limitaba de hecho la responsabilidad futura de las dos empresas por la contaminación heredada más allá del ámbito definido por contrato.

62. El 20 de mayo de 2025, varias organizaciones de la sociedad civil y seis comunidades que podrían verse afectadas por la construcción de la nueva presa de colas a cargo de la Barrick Mining Corporation interpusieron dos recursos de amparo. El desarrollo del proyecto “Instalación Naranja” es especialmente preocupante no solo por la deforestación y los desplazamientos forzados previstos, sino también por los riesgos de desastre y los posibles efectos adversos sobre los seres humanos y los ecosistemas que ya se han señalado. Suscitan asimismo preocupación las supuestas deficiencias de la evaluación del impacto ambiental, y en particular la falta de suficientes estudios técnicos. El Relator Especial seguirá de cerca la evolución de estos procedimientos judiciales.

IV. Desechos

63. La República Dominicana hace frente a importantes deficiencias en la cobertura de la recogida de desechos, en particular en las zonas rurales, lo que afecta a las poblaciones en situación de vulnerabilidad en los lugares donde las infraestructuras y los servicios básicos son insuficientes o inexistentes. El predominio de los vertidos a cielo abierto y de las prácticas informales de eliminación de desechos pone de manifiesto las amplias deficiencias de que adolece la gestión de los residuos sólidos en el país.

64. Faltan infraestructuras necesarias para el reciclaje. La situación se complica aún más por la escasez de datos sobre la generación, la recogida y el índice de reciclaje de los desechos. Los plásticos compuestos por tereftalato de polietileno (PET) se recogen a través de mecanismos formales e informales y se ha puesto en funcionamiento una nueva planta de reciclaje. Parte de este plástico se procesa localmente y el resto es exportado a mercados internacionales por empresas privadas.

²⁴ República Dominicana, “Ministro Joel Santos: proyecto de reforma a Ley Minera será presentado dentro de 60 a 90 días”, 24 de febrero de 2025. Puede consultarse en <https://www.presidencia.gob.do/noticias/ministro-joel-santos-proyecto-de-reforma-ley-minera-sera-presentado-dentro-de-60-90-dias>.

65. El Relator Especial fue informado de que no se habían cumplido las metas de reducción del *foam* o espuma de poliestireno expandido (en la legislación dominicana se denomina *fon* o *foam*) y de que el plazo establecido en la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos (en adelante, “Ley de Residuos”) para reducir gradualmente su uso y su producción se había prorrogado.

66. La declaración oficial por decreto presidencial de una “emergencia por residuos” al día siguiente de que el Relator Especial finalizara su visita pone de manifiesto la urgencia crítica de la cuestión y supone un paso más en los esfuerzos realizados por el Gobierno para solucionar este problema de larga data.

67. La Ley General núm. 225-20 de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y su reglamento de aplicación²⁵ constituyen avances esenciales en el ámbito de la gestión de los desechos. El Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el Marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, de 2023, representa otro paso adelante en la aplicación de la Ley de Residuos.

68. La responsabilidad ampliada del productor obliga a productores, importadores y comerciantes a responsabilizarse de todo el ciclo de vida de sus productos, incluida la recogida, el reciclaje y la eliminación final. Alienta a los productores a diseñar productos que sean más fáciles de reutilizar, reciclar o eliminar de forma segura y prescribe que los costos de la eliminación (aproximadamente entre 3 y 4 dólares por tonelada) y el transporte de los desechos (aproximadamente 24,5 dólares por tonelada) pasen a ser asumidos por los productores e importadores, en lugar del Gobierno y los contribuyentes²⁶.

69. Si bien la responsabilidad ampliada del productor figura en la legislación, por ejemplo en la Ley de Residuos, una serie de elementos dificultan su aplicación. El principal obstáculo en la República Dominicana es la falta de reglamentos en este ámbito. En el artículo 62 de la Ley de Residuos se establecen los siguientes residuos prioritarios a régimen de responsabilidad extendida: a) aceites lubricantes; b) pilas y baterías; c) plaguicidas; d) neumáticos; e) equipos eléctricos y electrónicos; f) envases y embalajes; y g) *foam*. Sin embargo, hasta la fecha solo se ha aprobado el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Además, no existe un sistema claro de seguimiento del cumplimiento ni de penalización del incumplimiento por los productores. Queda pues mucho por hacer en el ámbito de la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor, pero es evidente que se avanza en la dirección correcta.

70. La Ley núm. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso del Suelo y Asentamientos Humanos, de 2022, que tiene por objeto establecer el marco regulatorio en los distintos niveles político-administrativos, constituye también un buen ejemplo de organización territorial que tiene en cuenta las directrices ambientales, la gestión de riesgos y el desarrollo sostenible, entre otros factores.

71. En la Ley de Residuos se establece el Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, encargado de financiar la gestión integral de los residuos sólidos, el funcionamiento de las estaciones de transferencia, los vertederos y los rellenos sanitarios, así como el cierre de los vertederos a cielo abierto. También establece el pago de una contribución especial obligatoria por un importe calculado en función de los ingresos de la entidad jurídica de que se trate, que se destinará a cubrir los gastos financieros de los operadores. Según la información recibida, el monto total de dichas contribuciones ascendería a 50 millones de dólares anuales. Sin embargo, en varias conversaciones mantenidas con representantes del Gobierno, el Relator Especial fue informado de que, en el momento de su visita, se estaban estudiando alternativas para cubrir los costos de los

²⁵ Véase

<https://lmd.gob.do/transparencia/phocadownload/Planificacion/2022/Publicaciones/LEY%20Y%20R EGLAMENTO%20LIGA%20MUNICIPAL%20DIGITAL.pdf>.

²⁶ Judith Wolf, *Situación Actual de Gestión de Residuos en República Dominicana* (Bonn, Alemania, Agencia Alemana de Cooperación Internacional, 2018), pág. 20. Puede consultarse en <https://cambioclimatico.gob.do/phocadownload/Documentos/giz/Wolf,%20Judith%20-%20Informe%20Final,%20Estado%20GIRS%20Rep.Dom.%20Nov.%202018.pdf>.

proyectos de infraestructuras, ya que la contribución especial obligatoria solo cubriría los relacionados con la gestión de residuos.

A. Rellenos sanitarios y vertederos

72. Los rellenos sanitarios y los vertederos son uno de los principales problemas ambientales a que hace frente el país. Según un estudio nacional realizado en 2021 por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 95 % de los vertederos del país eran a cielo abierto²⁷. En 2023, contando con el apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, el Gobierno empezó a elaborar el Plan Nacional de Gestión de Sitios de Disposición Final 2023-2033. En su informe de progreso núm. 1, correspondiente a la segunda fase del proyecto, se identificaron 243 vertederos y rellenos sanitarios, de los que 160 debían cerrarse y 83 podían seguir funcionando²⁸.

73. En cumplimiento de la Ley de Residuos, el Gobierno ha adoptado medidas para sustituir los vertederos que deben ser cerrados por rellenos sanitarios. Los rellenos sanitarios están impermeabilizados y equipados con sistemas de recogida de lixiviados, y se mantienen mediante la compactación y cobertura diaria de los desechos. El diálogo multisectorial en curso, en el que participan comunidades locales, alcaldes, el sector privado y la cooperación internacional para tratar el problema de los vertederos, es una iniciativa excelente.

74. El vertedero de Duquesa, que recibe aproximadamente el 50 % de los desechos del país, ilustra los esfuerzos de transición realizados, con el respaldo de la cooperación internacional, hacia la utilización de rellenos sanitarios. A este respecto, el Relator Especial fue informado de que, desde 2020, no se habían realizado quemas controladas ni se habían producido incendios incontrolados en el vertedero, lo que había contribuido a mejorar la gestión de los residuos y a prevenir la contaminación atmosférica.

75. El Relator Especial desea destacar el trabajo realizado por los recicladores informales, conocidos como “buzos”, que viven en la pobreza²⁹. Con su actividad en los vertederos, que se enmarca en la economía informal, contribuyen a clasificar materiales como metales, cartón y plásticos. El Relator Especial celebró saber que, en el marco de las medidas de transición justa adoptadas para el vertedero de Duquesa, el Gobierno trabajaba en la formalización de los buzos para mejorar sus condiciones de trabajo, por ejemplo proporcionándoles equipos de protección y acceso a la seguridad social.

76. En el momento de la visita del Relator Especial, los desechos médicos a menudo se depositaban en vertederos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social había empezado a remediar la gestión inadecuada de los desechos hospitalarios en los centros públicos de salud en aplicación de la Ley núm. 368-22. Había elaborado el Plan Estratégico Nacional de Salud 2030³⁰, que preveía el análisis de variables como la calidad del aire, el agua y el saneamiento, la higiene ambiental, los desechos químicos y peligrosos y los desechos hospitalarios, estudiando sus efectos en la salud y sus posibles consecuencias epidemiológicas. A este respecto, se informó al Relator Especial de que se había aprobado un proyecto con el Banco Mundial para gestionar todo el ciclo de vida de los suministros hospitalarios.

77. El Relator Especial recibió información sobre el caso de arbitraje internacional *Lee-Chin c. la República Dominicana*³¹, lo que lo ayudó a evaluar un aspecto clave de la decisión pronunciada por la instancia competente, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. En su opinión, el Centro cometió un error al no reconocer que podía ser razonable calificar de emergencia nacional una crisis vinculada al vertedero de Duquesa, teniendo en cuenta su tamaño, el riesgo de brotes epidémicos, su ubicación en la capital del país y la evaluación informada llevada a cabo por el Gobierno. En tales circunstancias, debía

²⁷ Véase https://openjicareport.jica.go.jp/pdf/12337754_01.pdf.

²⁸ Véase <https://openjicareport.jica.go.jp/pdf/1000051782.pdf>.

²⁹ En la República Dominicana, un “buzo” es un reciclador informal que trabaja en vertederos y basureros recogiendo materiales reciclables como plásticos, metales, cartón y vidrio.

³⁰ Véase <https://repositorio.msp.gob.do/handle/123456789/2315>.

³¹ Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, caso núm. UNCT/18/3.

darse el debido peso a la declaración de emergencia nacional por el Gobierno. A falta de pruebas concluyentes de que dicha declaración fuera un mero pretexto, un tribunal arbitral internacional debía respetar el criterio de un Gobierno al hacer frente a una emergencia por residuos.

B. Ríos y mares

78. En la República Dominicana, el 80 % de los desechos marinos procede de fuentes terrestres y son arrastrados al mar por los ríos. El Gobierno ha adoptado medidas como la instalación de biobardas en los ríos para evitar que los residuos flotantes, especialmente los macroplásticos, alcancen el mar. Si bien estas estructuras contribuyen a mitigar la contaminación, no bastan como solución, ya que no atacan la raíz del problema, que es una gestión inadecuada de los desechos caracterizada, entre otras cosas, por un control ineficaz del *foam* y por la comercialización de productos de plástico desechable. Además, las biobardas no atrapan los microplásticos ni los contaminantes químicos de las aguas fluviales.

79. Los dos ríos del Distrito Nacional, el Isabela y el Ozama, presentan niveles elevados de contaminación. Se transmitió al Relator Especial que el río Isabela recibía vertidos de industrias cercanas y de numerosos arroyos que transportaban basura de barrios que no disponían de servicios de recogida de desechos. Los residuos sólidos, como plásticos y *foam*, son arrastrados principalmente durante los períodos de lluvia. A consecuencia de ello, el Relator Especial observó notables cantidades de plástico y *foam* en el mar, frente a la costa de Santo Domingo.

80. Además de sobre los esfuerzos realizados para que se fabricaran productos con materiales reciclados, el Relator Especial fue informado acerca de varias iniciativas encaminadas a recuperar la salud de los ríos, proteger los mares y garantizar condiciones saludables para la población. Un ejemplo de ello es la creación de la plataforma “Rescate Ozama” en 2019, que reúne al Ministerio de la Presidencia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y The Ocean Cleanup, una organización sin ánimo de lucro que cuenta con el apoyo del Reino de los Países Bajos y otros asociados. Dicha plataforma dispone de un sistema de interceptación consistente en un buque llamado Interceptor 004 y diseñado para recoger plásticos y otros desechos flotantes.

81. Asimismo, en el Plan de Acción Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Marinos (2023), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales identificó a los actores que participaban en la gestión de los residuos sólidos y las aguas residuales³². Entre los objetivos del plan figuran el refuerzo de la gobernanza, la mejora de los conocimientos, el fomento de la educación ambiental y la limpieza y remediación de los ecosistemas afectados.

82. La contaminación del agua a consecuencia de las actividades industriales agrava las barreras al acceso a agua limpia. Las comunidades que dependen de ríos o arroyos para beber, bañarse o regar los cultivos, entre otros usos, se exponen a riesgos en las zonas donde el agua está contaminada, lo que afecta de manera desproporcionada a las personas que viven en la pobreza extrema. Para hacer frente a esta situación, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, con el apoyo financiero del Banco Mundial, está ejecutando programas de inversión en agua potable y saneamiento en varias provincias del país.

V. Plástico

83. La República Dominicana se enfrenta a una catástrofe por plásticos, en particular en las zonas en que este tipo de contaminación no puede gestionarse ni contenerse con eficacia. Los desechos plásticos obstruyen el alcantarillado y agravan las inundaciones, lo que afecta de forma desproporcionada a las personas y comunidades que viven en la pobreza, en las

³² Véase <https://ambiente.gob.do/portal-transparencia/app/uploads/2023/08/Plan-de-Accion-Nacional-para-la-Gestion-Integral-de-Residuos-Marinos.pdf>.

zonas más propensas a las inundaciones y donde las infraestructuras suelen ser menos resistentes.

84. A lo largo de su visita, el Relator Especial observó el uso generalizado del *foam*, un material ligero y aislante que se utiliza para transportar o almacenar alimentos, habitualmente fabricado con poliestireno expandido. Observó también el uso generalizado de botellas y otros productos de plástico desechable que contaminaban las calles, los arroyos, los ríos y el mar. Los mosquitos aprovechan los envases de *foam* para criar, lo que favorece la propagación de enfermedades como el dengue y la malaria. Las sustancias químicas presentes en el *foam*, algunas de las cuales son alteradores endocrinos, presentan riesgos para la salud humana. El benceno, otro compuesto químico presente, es un conocido carcinógeno, y algunos estudios ponen de manifiesto una correlación entre la exposición al estireno, otra sustancia química común en el *foam*, y un mayor riesgo de padecer determinados cánceres. Al descomponerse, los envases de *foam* liberan microplásticos que se infiltran en el agua, el suelo, la arena de la playa, la fauna y el organismo humano.

85. Según algunos informes, el volumen de envases usados de plástico del país asciende a aproximadamente 300.000 t al año³³. La Ley de Residuos promueve la recuperación de estos desechos y obliga a la industria del plástico a adoptar medidas para recuperar y reciclar sus productos, que además debe aumentar anualmente el porcentaje de material reciclado que utiliza en sus procesos de fabricación. La ley clasifica el *foam* entre los residuos prioritarios sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor. En el momento de la visita del Relator Especial, se estaban celebrando consultas públicas sobre el proyecto de reglamento general para la aplicación de dicho régimen a los productores, importadores y comerciantes de productos prioritarios. Sin embargo, todavía no puede aplicarse al *foam*, ya que no se ha aprobado aún el reglamento pertinente, lo que contribuye al aumento de la contaminación por plásticos.

86. La República Dominicana está tomando medidas para luchar contra la contaminación por plásticos, por ejemplo la creación, en 2024, de la Plataforma Nacional de Acción sobre los Plásticos, presidida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes e integrada por 24 entidades públicas y privadas. Su objetivo es promover la transición hacia una economía circular de los plásticos. El Relator Especial fue informado de que la plataforma trabajaba en la elaboración de una hoja de ruta con el apoyo del Foro Económico Mundial³⁴.

87. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contando con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, dirigirá otro proyecto destinado a reducir los productos de plástico desechable, principalmente en el sector de la alimentación y las bebidas. A partir de 2025, el programa integrado, titulado “Soluciones circulares a la contaminación por plásticos”, tiene como objetivo reforzar las leyes y el diálogo multipartito, impulsar la capacidad financiera y técnica para lograr envases y modelos empresariales sostenibles, apoyar la innovación y el aprendizaje y fomentar el cambio de comportamientos y la transición a una economía circular de los plásticos. Se espera que el proyecto evite más de 11.000 t de desechos plásticos y beneficie a más de 10 millones de personas.

88. Pese a estas iniciativas, queda mucho por hacer. Los efectos perjudiciales de los plásticos deberían evaluarse a lo largo de todo su ciclo de vida y en toda la cadena de valor. Los plásticos, que se obtienen a partir de combustibles fósiles, y las sustancias químicas peligrosas con que se producen agravan la toxificación del planeta. Desde la extracción y el transporte de las materias primas hasta su eliminación, ya sea por degradación, incineración

³³ Véase <https://www.undp.org/es/dominican-republic/blog/hacia-el-fin-de-la-contaminacion-por-plasticos-4-buenas-practicas-replicables-en-republica-dominicana>.

³⁴ República Dominicana, Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, “República Dominicana fortalece la gobernanza de su Plataforma Nacional de Acción sobre los Plásticos con la presentación de su Secretaría Técnica”, 28 de abril de 2025. Puede consultarse en <https://micm.gob.do/republica-dominicana-fortalece-la-gobernanza-de-su-plataforma-nacional-de-accion-sobre-los-plasticos-con-la-presentacion-de-su-secretaria-tecnica/>.

u otros medios, los plásticos contribuyen notablemente a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la liberación de contaminantes peligrosos.

89. El Relator Especial fue informado de la existencia de “playas de alta energía”, que carecen de barreras naturales y están sometidas a las corrientes oceánicas que arrastran desechos plásticos desde lugares lejanos. Se calcula que la contaminación por plásticos que llega al océano alcanza los 12,2 millones de toneladas anuales. Por su condición de país insular con una fuerte dependencia del turismo de playa, la República Dominicana es particularmente vulnerable a los efectos adversos de la contaminación marina por plásticos.

90. En el contexto de una economía mundial del plástico, en la que terceros países productores dictan el diseño de los productos plásticos, la cooperación internacional es esencial. Dicha cooperación debería incluir el acceso a la información y controles eficaces sobre las sustancias químicas que se añaden a los plásticos. Estos aspectos enfatizan la importancia de concertar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos (en fase de negociación en el momento de la visita del Relator Especial).

91. El Relator Especial desea subrayar que, en la lucha contra la contaminación por plásticos, es importante aplicar el principio de “quien contamina paga”, cuyo propósito es que el contaminador sufrague los costos de las medidas de prevención, control y reparación de la contaminación.

VI. Plaguicidas peligrosos

92. Las repercusiones negativas de los plaguicidas en la salud humana están bien documentadas, pues la exposición a ellos se ha vinculado con graves efectos sobre la salud de la piel, los ojos, el hígado y los riñones, así como sobre el aparato cardiovascular y los sistemas endocrino y nervioso. Los niños y las mujeres son particularmente vulnerables a estos riesgos. Entre las posibles secuelas de una intoxicación por plaguicidas se cuentan daños a largo plazo o incluso de por vida.

93. En el artículo 67, apartado 2, de la Constitución de la República Dominicana se prohíbe la entrada en el país de productos agroquímicos prohibidos internacionalmente, además de desechos tóxicos y peligrosos, entre otras sustancias. Pese a ello, el Relator Especial fue informado de que en el país había disponibilidad general de plaguicidas altamente peligrosos, también los prohibidos en su país de origen. La información recibida pone de manifiesto una vigilancia insuficiente de los sistemas de control y comercialización de los productos agroquímicos peligrosos. Por consiguiente, el Relator Especial considera que el artículo 67, apartado 2, de la Constitución no se ha hecho efectivo por falta de vigilancia de la comercialización y de control de los permisos, ambos necesarios para impedir la importación de plaguicidas prohibidos por la legislación dominicana.

94. En la Ley núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales se establecen normas relativas al uso de elementos, combinaciones y sustancias químicas que puedan poner en peligro la vida o la salud de quienes los manejan o causar accidentes relacionados con su manipulación (art. 97). Otras leyes y reglamentos regulan el registro, la comercialización y el uso de los plaguicidas, en particular en determinadas zonas vulnerables³⁵. Además, en 2024 se elaboró, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, un reglamento sobre plaguicidas altamente peligrosos, pero aún no se ha aprobado ni aplicado.

95. La iniciativa Aduanas Verdes de la Dirección General de Aduanas, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de la normativa internacional y las leyes nacionales relativas a la vigilancia y facilitación del comercio legal y a la detección y prevención del comercio ilegal de bienes que afectan al medio ambiente³⁶, desempeña una función esencial en la prevención de la importación de desechos tóxicos y productos prohibidos, de la que son responsables las autoridades que supervisan y facilitan el comercio legal. Asimismo, para reducir los tiempos

³⁵ Ley núm. 311-68 y Reglamento núm. 322-88.

³⁶ Véase https://www.aduanas.gob.do/media/ykmc0c0/ley_general_aduanas_168-21.pdf.

de importación y exportación y garantizar el registro de los permisos necesarios, la Ventanilla Única de Comercio Exterior es un ejemplo de mejora de la comunicación entre las distintas entidades gubernamentales.

96. Sin embargo, pese a la existencia de la iniciativa Aduanas Verdes y de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, preocupa al Relator Especial la entrada en la República Dominicana de paraquat, un producto agroquímico altamente peligroso. Varios estudios han puesto de manifiesto que la exposición prolongada a este plaguicida altamente tóxico puede aumentar el riesgo de padecer la enfermedad de Parkinson y varios tipos de cáncer, entre otros efectos adversos para la salud. Este herbicida pone en peligro la salud de las personas que lo aplican y la de otras que trabajan o viven en las inmediaciones. Debido a su elevada toxicidad y a los consiguientes daños que causa en la salud humana y el medio ambiente, más de 70 países han prohibido su uso³⁷. El Relator Especial fue informado de que los agricultores podían acceder a él fácilmente, por ejemplo en los comercios de suministros agrícolas.

97. El Relator Especial también tuvo conocimiento del uso de clorpirifos, un plaguicida peligroso, en determinados cultivos del país. El clorpirifos no solo es nocivo para el sistema nervioso humano, sino que, dado que es un plaguicida organofosforado, también puede afectar a los principales polinizadores del país, como las abejas, y perjudicar así la producción de alimentos y los ecosistemas.

98. El clorpirifos está catalogado como de “uso restringido” en la principal ley de regulación de los plaguicidas de la República Dominicana, la Ley núm. 311-68 de 1968, que se complementa con el Reglamento núm. 322-88 sobre Registro, Comercio y Uso de Productos Plaguicidas y Afines. Sin embargo, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, durante su 12ª reunión, celebrada en Ginebra del 28 de abril al 9 de mayo de 2025, decidió eliminar la producción y el uso del clorpirifos, medida que aún no ha sido adoptada por la República Dominicana.

99. Preocupa al Relator Especial que muchas de las personas que aplican plaguicidas en los campos pertenecen a grupos vulnerables, tienen una educación limitada y viven en la pobreza o trabajan en condiciones precarias. Según la información recibida, aproximadamente el 90 % de la fuerza de trabajo en el campo es de origen haitiano. Estos trabajadores tienen muy pocos medios para defender sus derechos laborales y pueden fácilmente verse expuestos a plaguicidas tóxicos.

100. Muchos trabajadores agrícolas no tienen acceso a equipos de protección adecuados, no pueden leer las etiquetas, carecen de los conocimientos necesarios o no han recibido formación sobre el modo de aplicar los productos químicos peligrosos. También se ha denunciado que en el campo trabajan niños, que se ven así expuestos a productos agroquímicos peligrosos. El Relator Especial escuchó también quejas de que los plaguicidas pueden estar mezclados o combinados, lo que puede aumentar su toxicidad y los riesgos asociados a la gestión irrazonable de sustancias peligrosas.

101. En cuanto a los envases vacíos de plaguicidas peligrosos, el Relator Especial toma nota de un proyecto anunciado en 2021 por acuerdo entre los importadores de plaguicidas y el Ministerio de Agricultura para la recogida, el tratamiento y la eliminación final de los envases vacíos de plaguicidas y productos conexos³⁸. Sin embargo, el proyecto en cuestión aún no se ha llevado a la práctica, por lo que los contenedores vacíos de plaguicidas peligrosos no se gestionan adecuadamente, lo que contribuye a la contaminación del agua y el suelo.

102. Se están llevando a cabo en el país proyectos de producción de café, plátano y cacao orgánicos. El uso de prácticas agrícolas ecológicas ilustra un enfoque respetuoso con el medio ambiente, sostenible y climáticamente inteligente, que además protege la salud humana. No obstante, dichos proyectos, en los que trabaja un número importante de migrantes indocumentados, tienen dificultades para obtener la certificación orgánica, ya que una condición para obtenerla es regularizar la fuerza de trabajo.

³⁷ Véase <https://www.ewg.org/areas-focus/toxic-chemicals/paraquat>.

³⁸ Resolución RES-MARD-2021-29. Puede consultarse en <https://agricultura.gob.do/transparencia/categoria/resoluciones/>.

103. El Relator Especial, si bien toma nota de que el Gobierno ha adoptado medidas para controlar la fumigación con productos agroquímicos, expresa su profunda preocupación por los testimonios que le indicaron que se rociaban plaguicidas en zonas cercanas a centros escolares. En determinadas resoluciones emitidas por el Ministerio de Agricultura y facilitadas al Relator Especial, se prohíbe el uso de plaguicidas durante el horario escolar. Pese a ello, el Relator Especial fue informado de que en muchos casos se seguían usando medios aéreos y terrestres para fumigar con plaguicidas en las cercanías de las escuelas y en horario lectivo.

104. La fumigación con plaguicidas peligrosos ha afectado a la salud de niños, docentes y personal escolar, que han padecido sus efectos en el sistema nervioso y los aparatos respiratorio y vascular. Se describieron al Relator Especial síntomas como tos, reacciones y erupciones cutáneas, náuseas, mareos y vómitos. Algunas personas indicaron que era necesario llevar mascarilla en las escuelas. El Relator Especial fue testigo de casos de personas que sufrían graves secuelas asociadas a la exposición a estos productos agroquímicos.

105. Durante una visita a una escuela afectada, el Relator Especial fue informado de que dos alumnos y un docente habían tenido que ser hospitalizados porque presentaban síntomas de intoxicación después de que una avioneta rociara un producto químico desconocido en las inmediaciones del centro escolar. Según los historiales médicos recibidos por el Relator Especial, se diagnosticó a los dos alumnos una intoxicación por exposición a plaguicidas y productos químicos.

106. Además, el Relator Especial ha tenido conocimiento del comportamiento presuntamente irresponsable de determinadas autoridades que, en lugar de perseguir a los responsables de transgredir la normativa vigente sobre el uso de plaguicidas, han tratado de culpar a los niños y los docentes, lo que los ha revictimizado, ha estigmatizado a las poblaciones afectadas y atenta contra todo sistema de rendición de cuentas.

107. El Relator Especial fue informado de la emisión de una declaración conjunta en febrero de 2025 por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y el Instituto Dominicano de Aviación Civil. Su objetivo era fomentar el cumplimiento de los reglamentos relativos a la fumigación de plaguicidas de uso agrícola en las inmediaciones de centros escolares y comunidades y asignar a cada entidad las tareas que correspondieran a su mandato. Por ejemplo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debía establecer un mecanismo de vigilancia epidemiológica continua para detectar posibles casos de intoxicación y darles respuesta; el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar un seguimiento de los efectos ambientales de la aplicación de plaguicidas en zonas cercanas a escuelas y comunidades urbanas; y la Procuraduría General, investigar y enjuiciar penalmente a los responsables de las fumigaciones ilegales que ponían en peligro la salud pública, especialmente en entornos escolares.

VII. Contaminación atmosférica

108. En relación con la calidad general del aire, el Relator Especial fue informado de que la República Dominicana estaba reforzando su capacidad de vigilancia con el apoyo de la comunidad internacional. Se preveía utilizar los datos obtenidos para mejorar las normas de calidad del aire.

109. El Gobierno puede reforzar su reglamentación técnica ambiental para ajustarla a las directrices mundiales de la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad del aire, en particular por lo que respecta a los siguientes contaminantes atmosféricos fundamentales: materia particulada (PM₁₀ y PM_{2,5}), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono.

110. El Relator Especial celebra que en el artículo 21 del Reglamento Técnico Ambiental de Calidad del Aire se establezca el régimen de responsabilidad ambiental que debe aplicarse a las personas que dañen el medio ambiente y la salud pública realizando actividades que afecten a la calidad del aire³⁹.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

111. La República Dominicana hace frente a una compleja interacción entre las esferas del desarrollo económico, la gobernanza ambiental y los derechos humanos. Si bien el país ha realizado notables avances en los marcos legislativo e institucional, persisten deficiencias importantes en materia de aplicación de la ley, transparencia y participación pública.

112. El país se encuentra en un momento crucial para alinear la gestión ambiental con sus obligaciones de derechos humanos. El impulso de cambio generado por las recientes reformas y la cooperación internacional le brinda una oportunidad única para lograr que su desarrollo no se produzca en detrimento del bienestar de la población ni de la integridad ecológica. Si aprovecha sus alianzas internacionales, refuerza sus sistemas regulatorios y fomenta una participación cívica auténtica, el país puede avanzar hacia un futuro más sostenible y exento de los problemas vinculados a los productos tóxicos. Además, si considera los esfuerzos de protección ambiental como una inversión en la infraestructura natural de la economía, que abarca, entre otros aspectos, el agua limpia y el suelo, podrá cosechar los beneficios a largo plazo que se derivarán de la protección de su base de recursos.

113. Para solucionar los problemas relacionados con los desechos, es necesario que el país se replantee la producción, el diseño y el consumo mediante la concienciación, la participación y la responsabilidad de todas las partes interesadas de la sociedad, en particular los sectores público y privado, a fin de lograr una transición hacia una economía circular. Con este propósito, el Relator Especial alienta a que se tenga en cuenta la innovación que puede aportar la industria en relación con los métodos de producción limpia y con los materiales usados y su separación y posible reutilización. Para ello, cabrá adoptar enfoques que prevengan la introducción de sustancias peligrosas en los productos y las cadenas de suministro a fin de establecer una economía circular basada en flujos de materiales no tóxicos.

114. El Relator Especial alienta a todas las partes interesadas a aprovechar las oportunidades que brinda este momento y a aplicar su visión para hacer frente a las dificultades que plantea la gestión ambientalmente racional de las sustancias y los desechos peligrosos.

B. Recomendaciones

Gobernanza y rendición de cuentas

115. El Relator Especial recomienda al Gobierno de la República Dominicana que:

a) Vuelva a someter el Acuerdo de Escazú a un proceso de control de constitucionalidad y reforme la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para permitir la aclaración o modificación de las sentencias dictadas en el marco del control preventivo de la constitucionalidad de los tratados internacionales;

b) Investigue las denuncias de corrupción y haga públicos los documentos pertinentes de interés público en poder de entidades gubernamentales;

³⁹ Véase https://ambiente.gob.do/en/wpfd_file/reglamento-tecnico-ambiental-calidad-del-aire/.

- c) Revise su reglamentación técnica ambiental relativa a la calidad del aire para alinearla con las directrices de la Organización Mundial de la Salud al respecto;
- d) Presente puntualmente informes nacionales sobre la aplicación del Convenio de Estocolmo;
- e) Recopile datos relativos a los bifenilos policlorados, los plaguicidas altamente peligrosos y el mercurio para transmitirlos a proyectos de cooperación internacional como el programa ISLANDS del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- f) Revise y modifique su legislación para que el tráfico de desechos peligrosos se tipifique de forma explícita y efectiva como delito, de conformidad con el Convenio de Basilea;
- g) Revise los marcos jurídicos que regulan los delitos ambientales a fin de establecer penas proporcionales a la gravedad de los hechos, lo que incluye tipificar las infracciones ambientales como “delitos”, en consonancia con su gravedad;
- h) Reforme el Código Penal para agrupar los delitos actualmente recogidos en varias leyes y tipificarlos en un capítulo dedicado específicamente a los delitos contra el medio ambiente;
- i) Introduzca, en el marco de la reforma de la Ley Minera, disposiciones que obliguen a las empresas extractoras a presentar planes de cierre de las presas de colas;
- j) Apruebe y aplique los reglamentos necesarios para el debido manejo y eliminación de los materiales que hayan sido declarados desechos prioritarios en el contexto del Marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, como el *foam* y los desechos de equipos eléctricos y electrónicos;
- k) Revise la Ley de Residuos para lograr una reducción gradual importante del *foam* y otros materiales;
- l) Aplique las normas sanitarias y laborales para alinearlas con las normas internacionales, por ejemplo proporcionando formación y equipos de protección a todos los trabajadores agrícolas sin discriminación, y vele por que las empresas estén obligadas a cumplir dichas normas;
- m) En el contexto de la reubicación y la indemnización, que abarca la valoración de la tierra y la vivienda, tenga en cuenta las orientaciones del derecho internacional y los mecanismos de derechos humanos, como los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo;
- n) Proteja el derecho a la libertad de reunión frente a las restricciones excesivas del legítimo derecho a la protesta pacífica;
- o) Investigue y haga frente a las repercusiones ambientales y sanitarias de proyectos como la Central Termoeléctrica Punta Catalina y la mina Pueblo Viejo;
- p) Garantice el acceso a mecanismos efectivos de recurso para las víctimas de infracciones ambientales y violaciones de los derechos humanos;
- q) Aumente las asignaciones presupuestarias destinadas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a iniciativas y programas ambientales, lo que abarca las inversiones en el acceso al agua potable y el saneamiento.

Actividades industriales

116. El Relator Especial recomienda al Gobierno de la República Dominicana que:

- a) Establezca zonas de seguridad obligatorias y adecuadas entre las explotaciones mineras, incluidas sus infraestructuras de almacenamiento de relaves, y las comunidades;
- b) Proteja las fuentes de agua de la contaminación derivada de las actividades industriales;

c) Someta las actividades relacionadas con las tierras raras a salvaguardias ambientales y sociales, como evaluaciones del impacto social y ambiental y una participación pública significativa;

d) Promueva y fomente una transición paulatina pero efectiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina hacia el uso de gas natural o energías renovables a fin de reducir las emisiones y los desechos;

e) Realice estudios epidemiológicos para investigar los riesgos asociados a la exposición a los contaminantes tóxicos generados por las actividades industriales;

f) Lleve a cabo una vigilancia permanente de la calidad del aire y de sus efectos en la salud de las personas, particularmente las que viven en las comunidades cercanas a actividades industriales como la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

Gestión de desechos

117. El Relator Especial recomienda al Gobierno de la República Dominicana que:

a) Cierre los vertederos insalubres y los sustituya por rellenos sanitarios;

b) Adopte medidas destinadas a mejorar la eficacia y la aplicación de incentivos jurídicos y de políticas para fomentar la separación de los desechos en origen y su reciclaje;

c) Apoye y mejore el útil trabajo que realizan los recicladores informales (buzos) proporcionándoles el equipo necesario para que lo lleven a cabo en condiciones de seguridad.

118. El Relator Especial recomienda a todas las partes interesadas pertinentes, en especial los productores y los proveedores de servicios alimentarios, que redoblen sus esfuerzos encaminados a sustituir el *foam* y los productos de plástico desechable por alternativas sostenibles.

Plaguicidas peligrosos

119. El Relator Especial recomienda al Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y el Instituto Dominicano de Aviación Civil que cumplan sus respectivos compromisos adoptados en el marco de la declaración conjunta emitida en febrero de 2025, como el establecimiento de un mecanismo interinstitucional de vigilancia para asegurar el cumplimiento de los reglamentos nacionales e internacionales en materia de uso de plaguicidas.

120. El Relator Especial recomienda al Gobierno de la República Dominicana que:

a) Refuerce las leyes y reglamentos relativos a los plaguicidas a fin de fortalecer la vigilancia de su comercialización mediante el control de los permisos y las importaciones, vigilar con eficacia su aplicación, mantener registros obligatorios de las adquisiciones y usos y someter a los vendedores de plaguicidas altamente peligrosos a un control estricto que permita detectar las ventas sin licencia;

b) Ponga en marcha un programa de capacitación destinado a los trabajadores agrícolas, en el que se traten los derechos y obligaciones que les conciernen por ley, los peligros derivados del uso indebido de los plaguicidas, el manejo seguro de los plaguicidas y la comprensión del etiquetado;

c) Prohíba el paraquat y el clorpirifos y recurra a alternativas inocuas;

d) Prohíba la fumigación aérea no regulada de plaguicidas mediante drones;

e) Haga cumplir las normas relativas a las zonas y horarios de prohibición de empleo de plaguicidas en las cercanías de los centros escolares;

f) Garantice el acceso a la justicia y a recursos efectivos a las personas perjudicadas por la fumigación con plaguicidas;

g) Vele por que las empresas y particulares que participen en fumigaciones ilegales de plaguicidas rindan cuentas.

Información y participación

121. El Relator Especial recomienda al Gobierno de la República Dominicana que:

a) Desarrolle y refuerce su legislación de conformidad con las directrices del Acuerdo de Escazú, por ejemplo dentro del marco regulatorio de la Ley núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de modo que las evaluaciones del impacto ambiental garanticen e institucionalicen la participación pública continua, inclusiva y significativa en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, especialmente la de las comunidades afectadas por proyectos industriales, mineros y de otra índole;

b) Cree portales de información relativa a la contaminación, como un registro de emisiones y transferencia de contaminantes, mediante leyes y políticas que obliguen a las autoridades a generar, recopilar y difundir sistemáticamente información ambiental de forma proactiva, continua, accesible y comprensible, y cumpliendo las normas internacionales.

Recomendaciones a la comunidad internacional y los asociados para el desarrollo

122. El Relator Especial recomienda a la comunidad internacional y a los asociados para el desarrollo de la República Dominicana que:

a) Presten apoyo y asistencia a la aplicación de las recomendaciones formuladas anteriormente, por ejemplo en el establecimiento de un registro nacional de emisiones y desechos y de sistemas de vigilancia de la calidad del aire, la creación de vertederos sostenibles y salubres y la financiación de infraestructuras de agua y saneamiento y de separación, reciclaje y eliminación segura de los desechos, especialmente en las zonas subatendidas;

b) Velen por que toda la cooperación para el desarrollo, incluidos los proyectos financiados por instituciones financieras internacionales y organismos de desarrollo, cumplan y respeten los principios de derechos humanos, entre ellos el derecho a la información, las consultas y la participación y el derecho a reparación;

c) Den prioridad a las soluciones dirigidas por la comunidad y a la planificación inclusiva en los proyectos ambientales y de infraestructura.
